

3

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RIOJANA DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y EMPRESAS DE LA CONFECCION**

Expediente N.º 26/213

**CAPITULO I**

**DENOMINACION, OBJETIVO, AMBITO, DOMICILIO Y DURACION.**

**ARTICULO 1º.- DENOMINACION, OBJETIVO Y AMBITO.**

La Asociación Riojana de la Industria Textil y Empresas de la Confección (en lo sucesivo Asociación), es una Organización Profesional Empresarial de carácter privado, con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituida para la coordinación, representación, gestión y fomento de los intereses generales y comunes de los empresarios del sector. Está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se ajustarán en todo momento a principios democráticos.

Se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de primero de Abril, sobre regulación del derecho de Asociación Sindical, Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, y disposiciones complementarias. Se rige con criterios democráticos por representantes libremente elegidos.

Es Apolítica e Independiente.

**ARTICULO 2º.- DOMICILIO.**

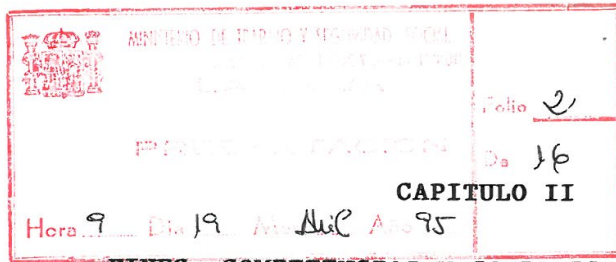
La Asociación tiene su sede en Logroño, en la Calle Hnos. Moroy, nº 8-4ª planta (Pasaje Los Leones).

Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Asamblea General, lo que deberá comunicarse al U.M.A.C.

**ARTICULO 3º.- DURACION.**

La Asociación tiene duración indefinida.





4

**FINES, COMPETENCIAS Y COMPOSICION.**

**ARTICULO 4º.- FINES Y COMPETENCIAS.**

Constituyen los fines de la Asociación Riojana de la Industria Textil y Empresas de la Confección

a) Conseguir la unidad de los empresarios como valor positivo y sobre la base indispensable de la voluntariedad de afiliación.

b) Defender la libre iniciativa, tanto por considerar la libertad de emprender como una de las libertades básicas de la persona, como por entender que la dinámica de la empresa libre, constituye el instrumento más eficaz para la creación de riqueza y trabajo, fundamentos del desarrollo y bienestar social.

c) Actuar en defensa de los intereses de la empresa con absoluta independencia de los partidos o grupos políticos, de la Administración y de cualquier grupo de presión, tutelando sus intereses, ya sean específicos o por razones de tamaño o actividad.

d) Crear los instrumentos adecuados para la prestación de los servicios de asistencia necesarios en orden a los aspectos económico, fiscal, sindical y mercantil.

e) Asumir la gestión de la defensa de las aspiraciones empresariales ante el Estado y cualquier otra Institución, coordinando la negociación y la relaciones con los Sindicatos de Trabajadores.

f) Establecer los cauces adecuados para el enlace y la cooperación entre las empresas, por encima de las diferencias de tamaño, gremio o sector, a fin de asegurar la cohesión de sus legítimos intereses.

g) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con entidades de análoga naturaleza, pudiéndose asociar con otras de ámbito provincial, regional o nacional, salvaguardando la autonomía y el carácter de la Asociación.



h) Atender las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de las empresas adheridas, estudiando y divulgando cuantos temas puedan representar la potenciación de la libre empresa.

i) Clarificar la imagen empresarial, difundiendo la realidad de la misma ante la opinión pública a través de publicaciones, actos y de los medios de comunicación social.

#### ARTICULO 5º.- COMPOSICION.

La Asociación Riojana de la Industria Textil y Empresas de la Confección , estará constituida por los empresarios que efectúen su actividad económica en el sector de Textil y Confección en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Podrán ser miembros de la Asociación los empresarios que voluntariamente lo soliciten y que reunan las condiciones siguientes:

a) Ser empresario, persona individual o jurídica, titular de su establecimiento industrial, encuadrado en el sector de la Industria Textil y Confección.

b) Que posea al menos un centro de trabajo dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja.


La solicitud de admisión se dirigirá al Presidente de la Asociación, el cual, la trasladará a la Asamblea General, la que, decidirá sobre la admisión o no del socio peticionario.

El acuerdo de la Asamblea General será siempre discrecional y libre, y será irrevocable.

Los socios causarán baja en la Asociación:

a) A solicitud propia.

b) Por cese de hecho de las actividades específicas de la empresa-socio.

	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL LA RIOJA	Folio 3
	PRESENTACION	De 16
	Hora 9 Dto 19 M. Nue Año 95	

c) Por acuerdo de la Asamblea General en los siguientes casos:

**PRIMERO.-** Cambio en la base personal objeto o circunstancia de la empresa del socio titular, que modifique las causas de adhesión a la Asociación.

**SEGUNDO.-** Actuación desleal o perjudicial para la Asociación por parte del socio.

**TERCERO.-** Falta de pago de la cuota anual en el plazo establecido que esté obligado o incumplimiento de las obligaciones que corresponden al socio con arreglo a la Ley o a los presentes Estatutos.

**CUARTO.-** Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Para la adopción de acuerdos que impliquen la baja de un asociado, será necesario los votos de la mayoría simple de los presentes o representados en la Asamblea General.

Los acuerdos se ajustarán siempre a principios democráticos.

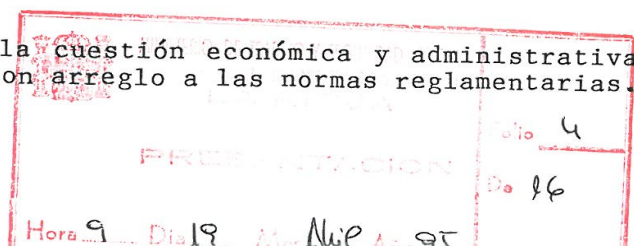
### CAPITULO III

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.

##### ARTICULO 6º.- DERECHOS.

Son derechos de los miembros de la Asociación, los siguientes:

- 1.- Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- 2.- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación en las cuestiones que les afecten.
- 3.- Intervenir en la cuestión económica y administrativa de la Asociación, con arreglo a las normas reglamentarias.



7

4.- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, formular propuestas y peticiones a los Organos de Gobierno.

5.- Utilizar los servicios que disponga la Asociación en la forma establecida por los órganos de Gobierno.

6.- Instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada la misma.

**ARTICULO 7º.- DEBERES.**

Son deberes de los miembros de la Asociación:

1.- Participar en la elección de representantes en los distintos Organos de Gobierno de la Asociación.

2.- Desempeñar lealmente los cargos para los que fueren elegidos.

3.- Ajustar su actuación a las Leyes y a las normas Estatutarias.

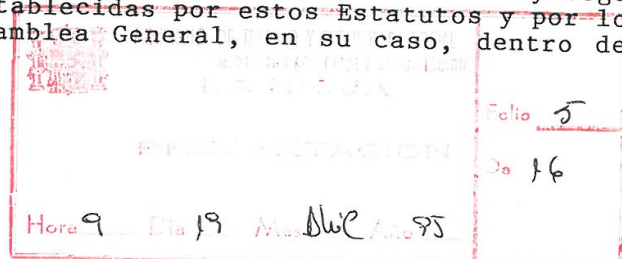
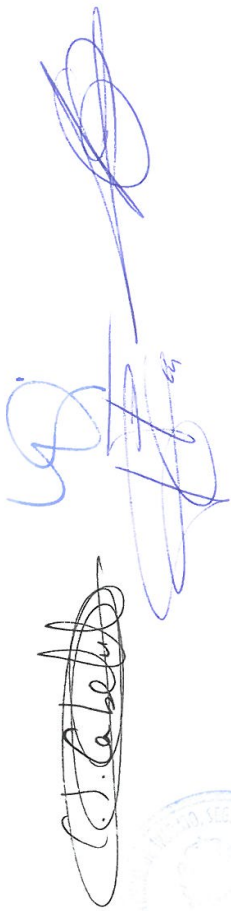
4.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación.

5.- Respetar la libre manifestación de pareceres, siempre que no entorpezcan directa o indirectamente las actividades de la Asociación, sus acuerdos y la disciplina de los diferentes sectores a que se pertenezca.

6.- Asistir a las reuniones a que sean convocados.

7.- Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.

8.- Satisfacer a la Asociación cuotas en la medida y según las modalidades establecidas por estos Estatutos y por los acuerdos de la Asamblea General, en su caso, dentro del plazo fijado.



## CAPITULO IV

### ORGANIZACION

#### ARTICULO 8º.- ORGANOS DE GOBIERNO.

Son órganos de gobierno de la Asociación:

La Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

Todos los componentes de los órganos de Gobierno de la Asociación, quedan obligados a guardar total discreción sobre la documentación y asuntos que se consideren materia reservada.

#### ARTICULO 9º.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno y decisión de la Asociación. Estará constituida por todos los miembros que integren la misma, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, obligarán a todos los asociados.

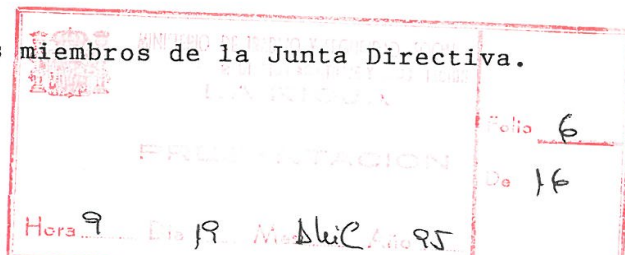
La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

En la Asamblea General cada socio tendrá derecho a un voto.

#### ARTICULO 10º.- ATRIBUCIONES

La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones específicas:

- 1.- Refrendar los Estatutos de la Asociación y reformar los mismos.
- 2.- Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación.
- 3.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.



9

4.- Elegir Presidente de entre las candidaturas que se presenten. Podrán ser candidatos todos los empresarios miembros de la Asociación.

Las candidaturas deberán presentarse, como mínimo, CINCO días antes de la Asamblea General y estar avaladas por QUINCE firmas o más de miembros de la Asociación.

Resultará elegido Presidente, la candidatura más votada.

5.- Conocer de la gestión del Presidente y de la Junta Directiva.

6.- Fijar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias , de acuerdo con las normas de estos Estatutos.

7.- Aprobar los presupuestos y su liquidación.

8.- Aprobar la Memoria Anual de actividades.

9.- Ratificar las admisiones de sus miembros y la baja de los mismos.

10.- Adoptar acuerdos sobre fusión, incorporación o asociación con otras Organizaciones.

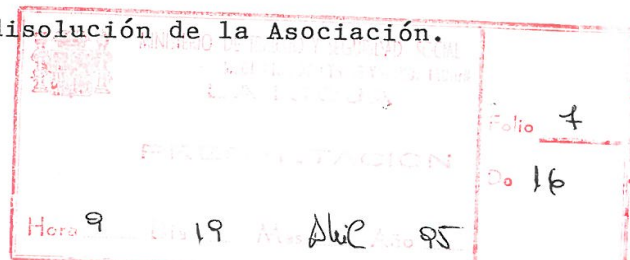
11.- Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno.

12.- Decidir sobre los recursos que de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos se presenten a la misma.

13.- Elegir a los representantes en Organizaciones de ámbito Local, Regional y Nacional, de entre los componentes de la Junta Directiva.

14.- Elegir Juntas Gestoras.

15.- Acordar la disolución de la Asociación.



10

**ARTICULO 11º.- CONVOCATORIA.**

La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año. Será convocada por el Presidente con DIEZ días al menos de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y del Orden del Día a tratar.

También podrá reunirse con carácter Extraordinario, a instancia del Presidente, cuando lo solicite al menos un tercio de los miembros de la Asociación, o por acuerdo de la Junta Directiva.

En todos los casos, las convocatorias serán realizadas por el Presidente, utilizando la misma fórmula contemplada en este artículo.

En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse mediante telegrama o fax expedido por lo menos con TRES días de antelación.

El Orden del Día de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias será establecido por el Presidente, y en su ausencia, por la Junta Directiva .

**ARTICULO 12º.- ACUERDOS.**

Para la validez de los acuerdos de las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, será necesario, en primera convocatoria, la presencia de la mitad más uno de los miembros que la componen. En segunda convocatoria será válida sea cual sea el número de los asistentes.

Entre una convocatoria y otra existirá un plazo mínimo de media hora.

Los acuerdos se adoptarán, tanto en las Ordinarias como Extraordinarias, por mayoría simple de la mitad más uno de los votos de los asistentes. En las Extraordinarias, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los votos de los asistentes, cuando se trate lo contemplado en los apartados 1º, 10º, 11º, 12º y 15º del artículo 10º de los presentes Estatutos. Para la validez en otros acuerdos, sólo será necesario la mayoría simple.

Todos los acuerdos se ajustarán a principios democráticos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL  
LA RIOJA

PRESENTACION

Folio 8  
De 16

Hora 9 Día 19 Mes AWC Año 95

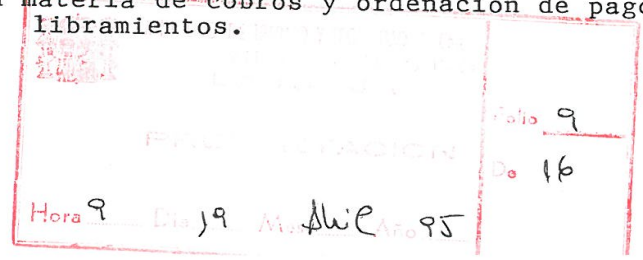
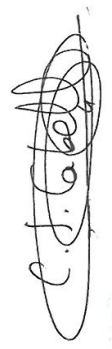
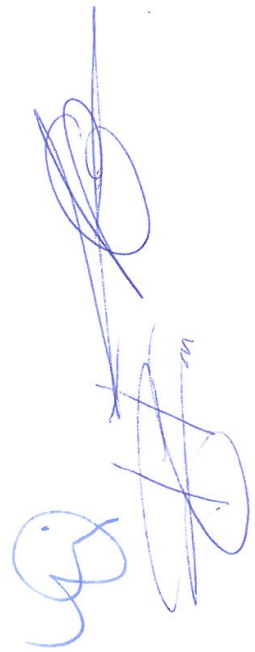
//

**ARTICULO 13º.- JUNTA DIRECTIVA .**

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará integrada por un máximo de 10 y un mínimo de 5 asociados, elegidos por la Asamblea General.

**ARTICULO 14º.- ATRIBUCIONES.**

- 1.- Dirigir las actividades específicas de la Asociación.
- 2.- Ejecutar los acuerdos que la Asamblea General le encomiende.
- 3.- Adoptar acuerdos , siempre que no contravengan lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 4.- Proponer a la Asamblea General el nombramiento del personal directivo, técnico y administrativo de la Asociación.
- 5.- Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Comisiones especializadas.
- 6.- Proponer cuotas extraordinarias o específicas de la actividad, que deberán ser refrendadas por la Asamblea General.
- 7.- Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- 8.- Elegir entre sus componentes al Secretario, Tesorero y Contador de la Asociación, así como a sus respectivos suplentes.
- 9.- Elaborar los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación en Asamblea General.
- 10.- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expediciones de libramientos.



12

11.- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Contador y Tesorero.

12.- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.

13.- Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.

14.- En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.

15.- Todas aquellas que le delegue la Asamblea General.

#### ARTICULO 15º.- CONVOCATORIA Y ACUERDOS.

Todas las reuniones serán convocadas por el Presidente de la Asociación, con CINCO días de antelación como mínimo a la fecha de la reunión. Las de carácter urgente podrán ser convocadas mediante telegrama o fax expedido dentro de los TRES días anteriores a la fecha de la reunión.

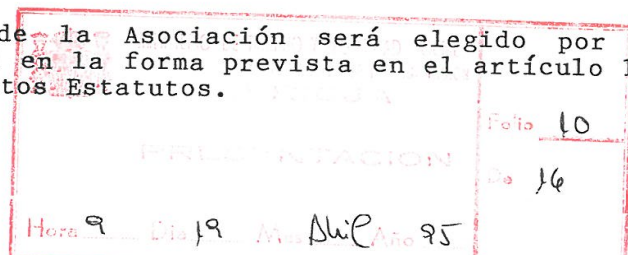
Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de la mitad más uno de los votos de los asistentes. En primera convocatoria será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros que constituyen la Junta Directiva. En segunda convocatoria, la reunión será válida sea cual fuere el número de los asistentes. Entre una y otra convocatoria mediará un plazo de media hora.

Todos los acuerdos se ajustarán a principios democráticos.

**PRESIDENTE**

#### ARTICULO 16º.- ELECCION Y SUSTITUCION.

El Presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General en la forma prevista en el artículo 10º apartado 4 de estos Estatutos.

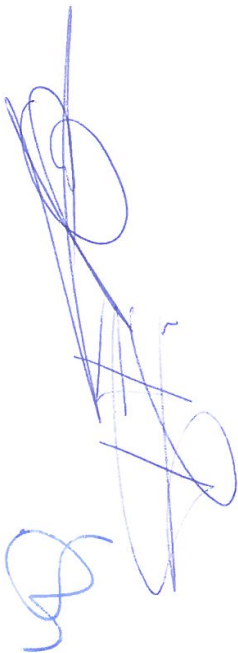


La duración de su mandato será de dos años. Podrá ser reelegido.

En caso de vacante en la Presidencia, el Presidente, será sustituido por el Vice-Presidente de la Junta Directiva, que, en el plazo de dos meses, convocará nuevas elecciones. El elegido lo será solamente por el periodo que reste hasta la renovación normal.

**ARTICULO 17º.-ATRIBUCIONES.**

Son facultades del Presidente:



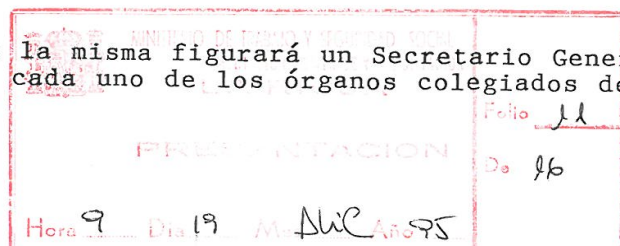
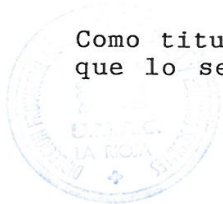
- 1.- Representar a la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.
- 2.- Convocar las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.
- 3.- Podrá delegar esta función en el Vice-Presidente de la Asociación.
- 4.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción del Secretario General y de los cargos administrativos.
- 5.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interno de la Asociación.
- 6.- Suscribir contratos, libramientos, otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones con la debida autorización de la Junta Directiva.

**ARTICULO 18º.- SECRETARIA.**



Para la ejecución y gestión de los asuntos de la Asociación y bajo la dirección de los Organos de Gobierno existirá una Secretaría.

Como titular de la misma figurará un Secretario General, que lo será de cada uno de los órganos colegiados de la



14

Asociación, con voz pero sin voto y, a su vez, Director de los servicios administrativos.

Su nombramiento y remoción, corresponde a la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, y que en todo caso, deberá ser refrendado por la Asamblea General.

**ARTICULO 19º.- FUNCIONES.**

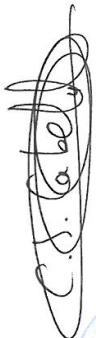


- a) Actuar con tal carácter en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando actas de las mismas que, con el Visto Bueno del Presidente, autorizará con su firma.
- b) Colaborar directamente con la Presidencia de la Asociación, y con los órganos de Gobierno de la misma.
- c) Dar traslado de los acuerdos adoptados a los miembros de la Asociación, cuando así proceda.
- d) Expedir copias y certificados, con el Visto Bueno del Presidente, en relación con actas, libros o documentos a él confiados.
- e) El despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- f) Ejercer cuantas funciones le fueran delegadas por la Presidencia u órganos de gobierno.

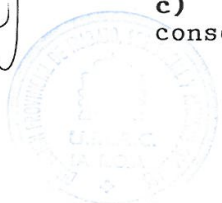


**ARTICULO 20º.- CESE EN LOS CARGOS DIRECTIVOS.**

Los cargos directivos de la Asociación cesarán:



- a) A petición propia.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado conforme a lo establecido en el artículo 5º de los presentes Estatutos.
- c) Por la falta de asistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternas, sin causa justificada.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
PRESENTACION	
Folio 12	De 16
Hora..... Dia..... Mes..... Año.....	

15

d) Por término de su mandato a los dos años.

**CAPITULO V**

**REGIMEN ELECTORAL**

**ARTICULO 21º.-** Todos los cargos directivos de la Asociación, serán elegidos en Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto. Su mandato electoral, que es revocable, tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos.

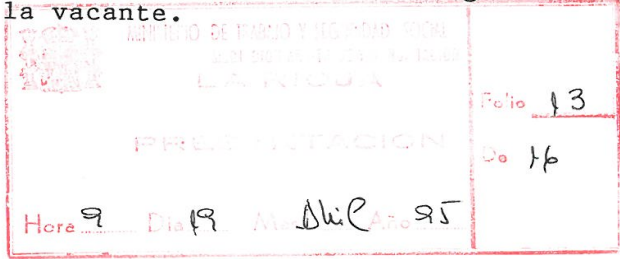
**ARTICULO 22º.-** Todos los componentes de la Asociación, podrán presentarse como candidatos a ocupar cargos directivos.

**ARTICULO 23º.-** La Mesa electoral estará constituida por el Presidente y el Vice-Presidente que no sean candidatos, y en su defecto, por el asociado de mayor y menor edad presentes en ese momento, asistidos por el Secretario General de la Asociación.

**ARTICULO 24º.-** En el acto de la elección, cada miembro de la Asociación presente, depositará en la Mesa electoral su voto, así como las delegaciones de voto emitidas por las empresas a que represente, con indicación del candidato por él elegido.

**ARTICULO 25º.-** Será proclamado elegido, el candidato que haya obtenido el mayor número de votos sea cual fuere el número de votos emitidos. En caso de empate, se realizará en el mismo acto nueva votación entre los candidatos empatados.

**ARTICULO 26º.-** Para cubrir la vacante de Presidente, si ésta se produjera antes de la finalización normal del mandato para que hubiera sido elegido, se observarán las precedentes normas en lo que sean de aplicación. El elegido lo será solo por el periodo que reste para la renovación ordinaria. La elección se convocará por la Junta Directiva dentro de los dos meses siguientes a la producción de la vacante.

## CAPITULO VI

## REGIMEN ECONOMICO

**ARTICULO 27º.-** La Asociación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

- a) Las cuotas de los miembros de la Asociación.
- b) Los intereses y productos de sus bienes.
- c) Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados, nunca anónimas.
- d) Cualquier otro autorizado por la Ley.

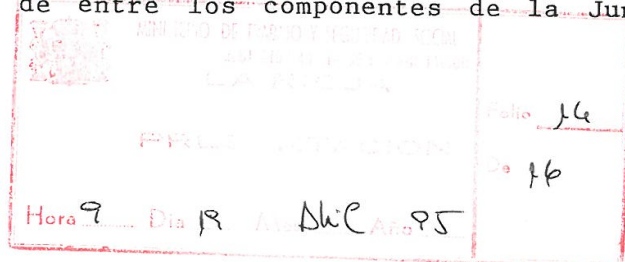
**ARTICULO 28º.-** Los recursos de la Asociación serán administrados en la forma estatutariamente establecida y se asignarán al cumplimiento de sus fines.

Todo miembro de la Asociación tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente, durante TREINTA días anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a aprobación.

Por cada ejercicio económico se confeccionará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas previstas en los presentes Estatutos.

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Presidente de la Asociación.

Un Contador intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad. El Tesorero cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de cobros y pagos. Dichos Contador y Tesorero serán nombrados de entre los componentes de la Junta Directiva.



La Junta Directiva acordará los libros de contabilidad que hayan de llevarse, además de los que sean preceptivos por Disposición Legal.

La Asociación llevará un Libro de Registro en el que se inscribirá a todos los asociados, y en el que al menos, deberá hacerse constar número y fecha de su alta, razón social nombre de quien represente a la empresa y fecha de su baja si se hubiera producido ésta.

**CAPITULO VII**

**MODIFICACION DE ESTATUTOS**

**ARTICULO 29º.-** La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General en reunión extraordinaria convocada al efecto previa propuesta de la Junta Directiva, o de un número de miembros de la propia Asamblea, superior a la tercera parte de la misma.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos de los asistentes.

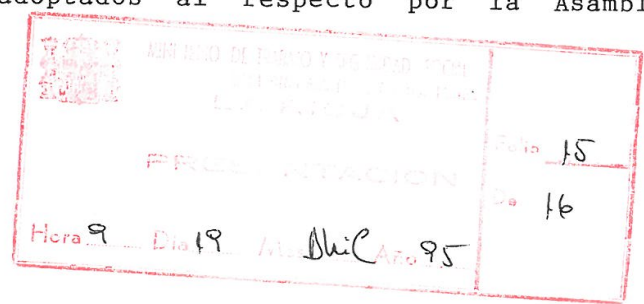
**CAPITULO VIII**

**DISOLUCION**

**ARTICULO 30º.-** La Asamblea General es el órgano facultado para acordar la disolución de la Asociación.

La propuesta de disolución puede hacerla la Junta Directiva o la tercera parte de los miembros que constituyen la Asamblea. Para acordarla será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, procediendo al cumplimiento de los acuerdos adoptados al respecto por la Asamblea General.



18

**CAPITULO IX**

**DESARROLLO REGLAMENTARIO**

**ARTICULO 31º.-** La Junta Directiva podrá redactar un Reglamento de régimen interno que será sometido al pleno de la Asamblea General para su aprobación.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que los presentes Estatutos, fueron aprobados en fecha trece de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, por los componentes de la Junta Fundacional, firmando a continuación la presente diligencia a los efectos legales oportunos.

Logroño, a trece de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.

